

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 36834

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 06-77645

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la División de Nuevas Creaciones mediante el oficio 11117 notificado por fijación en lista de fecha 29 de septiembre del 2006, requirió al solicitante conforme lo dispone el artículo 39 de la citada Decisión 486, para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

SEGUNDO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud"*.

TERCERO: Que el requerimiento a que alude el primer considerando de esta resolución fue atendido el día 25 de noviembre del 2006, dándose cumplimiento en forma parcial a las observaciones de carácter jurídico allí contenidas, teniendo en cuenta que el documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los inventores a los solicitantes, no se encuentra traducido al idioma castellano y legalizado conforme lo establece el artículo 259 del C.P.C., o en su defecto debidamente apostillado.

El texto que contiene la cesión de derechos de los inventores a los solicitantes, no se encuentra certificado por el señor E. Bornett, en su calidad de oficial de certificaciones de la Oficina de Marcas y Patentes del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, conforme a la apostilla presentada para tal efecto, luego no se demuestra que esa apostilla corresponde a esa cesión, para poderse considerar como copia debidamente legalizada.

Por lo tanto, al no cumplir con este requisito, se considera no presentada la cesión de derechos y en consecuencia se declara abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 36834

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 06-77645

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

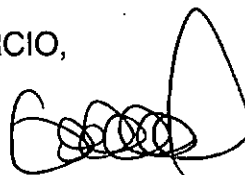
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Patiño Leyva, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de AstraZeneca AB., y NPS Pharmaceuticals, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 NOV. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor

LUIS PATIÑO LEYVA

Carrera 11 A N° 94 – 76, Of. 308.

Bogotá D.C. (m)

M